

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 DENOMINADA DISTRIBUCION DE ALUMINIO
 ALUMINPORT SOCIEDAD ANONIMA
 OTORGADA POR LA COMPANIA RECTIFICADORA
 NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA RECINAL Y EL SENOR
 LUIS MIGUEL GARCIA PELAEZ
 POR S/ 5'000.000,00
 SE *8e.*
 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE
 LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES VEINTE Y-
 UNO (21) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
 CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON,
 COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA
 PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS ALBERTO
 RIOS LEMUS, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA RECTIFICADORA
 NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA RECINAL Y EL SENOR LUIS
 MIGUEL GARCIA PELAEZ, POR INTERMEDIO DE SUS
 MANDATARIO LOS DOCTORES FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ Y
 SEBASTIAN PEREZ ARTETA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME
 CONSTAN LOS PODERES QUE SE AGREGAN COMO DOCUMENTOS
 HABILITANTES.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE
 NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS,
 DE PROFESION ABOGADOS, DOMICILIADOS EN ESTA
 CIUDAD MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA

1 CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE

2 CONOCER, DOY FE; Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A

3 ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO

4 TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION

5 ES EL SIGUIENTE:- SENOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN

6 EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE LA CUAL

7 CONSTE EL CONTRATO DE COMPANIA QUE SE CELEBRA AL

8 TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA:

9 COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA

10 PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SENOR CARLOS ALBERTO

11 RIOS LEMUS, EN SU CALIDAD DE GERENTE Y, COMO TAL

12 REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA RECTIFICADORA

13 NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA RECNAL Y EL SENOR LUIS

14 MIGUEL GARCIA PELAEZ, POR INTERMEDIO DE SUS

15 MANDATARIOS LOS DOCTORES FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ Y

16 SEBASTIAN PEREZ ARTETA, RESPECTIVAMENTE, COMO CONSTA

17 DE LOS PODERES QUE SE ADJUNTAN.- LOS MANDANTES -

18 SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, CON DOMICILIO EN LA

19 CIUDAD DE PEREIRA.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-

20 LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN

21 EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL

22 CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENIMINARA

23 DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT SOCIEDAD

24 ANONIMA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPANIA

25 DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT SOCIEDAD ANONIMA

26 SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN

27 EL ECUADOR Y CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS

28 SIGUIENTES ESTATUTOS - CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE

0000004

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: LA
DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES DISTRIBUIDORA DE
ALUMINIO, ALUMINPORT, SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: LA COMPANIA ES DE
NACIONALIDAD ECUATORIANA POR TENDRA SU DOMICILIO
PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA
ESTABLECER AGENCIAS O SUCCURSALES EN OTRAS CIUDADES
DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE ESTABLECE LA
COMPANIA ES: A).- LA IMPORTACION DE PRODUCTOS DE
ALUMINIO, TALES COMO PERFILES, LAMINA LISA, LAMINA EN
ROLLO, TEJAS, DISCOS, PASTILLAS, LAMINA ALFAJOR, FOIL
INDUSTRIAL, FOIL DOMESTICO Y OTROS PRODUCTOS DE ESTA
ESPECIE PARA SU COMERCIALIZACION DENTRO DEL ECUADOR.-
B).- LA ACTIVIDAD MERCANTIL COMO MANDATARIA,
MANDANTE, AGENTE Y O REPRESENTANTE DE PERSONAS
NATURALES Y/O JURIDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS -
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPANIA PODRA
INTERVENIR COMO SOCIA EN LA FORMACION DE TODA CLASE
DE SOCIEDADES O COMPANIAS, APORTAR CAPITAL A LAS
MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES,
OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPANIAS;
PODRA FUSIONARSE CON SOCIEDADES SIMILARES A SU
ACTIVIDAD, PODRA FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS
NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS -
EN GENERAL LA COMPANIA PODRA REALIZAR TODA CLASE DE
ACTOS, CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES E INDUSTRIALES

1 CONTRATOS DE ASOCIACION Y SUBCONTRATOS PARA LA

2 PRESTACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS

3 POR LAS LEYES ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON

4 SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA

5 SU CUMPLIMIENTO.- LA COMPANIA NO PODRA DEDICARSE A

6 NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL

7 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DE LA LEY DE REGULACION

8 ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, NI A

9 ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O

10 PROHIBIDAS POR LA LEY.- ARTICULO CUARTO.-

11 ~~DURACION.~~ LA DURACION DE LA COMPANIA SERA DE CIEEN

12 AMOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE

13 LA ESCRITURA DE CONSTITUCION PERO ESTE PLAZO PODRA

14 PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE

15 ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, POR DECISION TOMADA POR LA

16 JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL

17 ARTICULO DECIMO CUARTO, LITERAL C) DE ESTOS

18 ESTATUTOS, O POR LAS DEMAS CAUSAS LEGALES

19 ENUMERADAS EN LA LEY TRIGESIMO PRIMERA PUBLICADA EN

20 EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS

21 DEL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVCIENTOS

22 OCHENTA Y NUEVE.- CAPITULO SEGUN

23 D O.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO

24 QUINTO.- CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ES

25 DE CINCO MILLONES* DE SUYES (S/ 5.000.000,00)

26 DIVIDIDO EN CINCO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y

27 NOMINATIVAS DE UN MIL SUYES CADA UNA.- ARTICULO

28 SEXTO - ACCIONES.- LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000005

1 NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS DEL NUMERO CERO
2 CERO UNO AL CINCO MIL .- CADA ACCION DA DERECHO,
3 EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA
4 JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A
5 LOS DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.-
6 ARTICULO SEPTIMO .- TITULOS DE ACCIONES:- LOS TITULOS
7 DE ACCIONES SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS
8 CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS POR
9 EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA
10 SOCIEDAD ENTREGADO EL TITULO AL ACCIONISTA, ESTE
11 SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.- CADA
12 TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES Y
13 CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO
14 DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE
15 DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS
16 GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCACIONARE SERAN DE CARGO DEL
17 ACCIONISTA.- LOS TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN
18 EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE
19 ANOTARAN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA
20 CONSTITUCION DE DERECHOS REALES Y LAS DEMAS
21 MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE
22 LAS ACCIONES.- LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS
23 ACCIONES NOMINATIVAS NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA
24 SOCIEDAD NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE
25 SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y
26 ACCIONISTAS.- ESTA INSCRIPCION SE EFECTUARA
27 VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
28 DE LA COMPAANIA SIEMPRE QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA

1 LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO

2 CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE

3 COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE

4 ELLOS.- DICHAS COMUNICACIONES DEBERAN SER

5 ARCHIVADAS.- IGUALMENTE, PODRA EFECTUARSE LA

6 INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, SI

7 SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TITULO DE

8 ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESION

9 RESPECTIVA.- EN ESTE CASO SE ANULARA Y ARCHIVARA EL

10 TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO NUEVO A NOMBRE

11 DEL CESIONARIO.- SI EL TITULO DE ACCION SE EXTRAVIARE

12 O DESTRUYERE, LA COMPANIA PODRA ANULAR EL TITULO Y

13 CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO

14 ESCRITO DE ESTE, PREVIA PUBLICACION POR TRES DIAS

15 CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR

16 CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA,

17 A COSTA DEL ACCIONISTA, Y DESPUES DE TRANSCURRIDOS

18 TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA

19 ULTIMA PUBLICACION.- MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA

20 PAGADO INTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE

21 EMITIRA A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO

22 PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- C A P I T U L O

23 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.-

24 ~~ORGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO~~

25 ~~SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES,~~

26 ~~ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SENALA LA LEY, Y~~

27 ~~SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN AUN~~

28 ~~A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE~~

OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPANIAS.-

1	SUN ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMAS DE LAS
2	ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS ESTATUTOS,
3	LAS SIGUIENTES: A).- NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE,
4	GERENTE GENERAL Y COMISARIOS DE LA COMPANIA;.- B).-
5	FIJAR LA RETRIBUCION DE LOS FUNCIONARIOS POR ELLA
6	ELEGIDOS;.- C).- RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCION
7	DE LOS BENEFICIOS SOCIALES;.- D).- RESOLVER LA
8	EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES;.-
9	E).- RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL
10	CAPITAL SOCIAL, LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS Y LA
11	EMISION DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS
12	ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE
13	ACCIONES Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS
14	MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE
15	ESTATUTOS.- F).- INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES
16	DE MODO OBLIGATORIO;.- G).- DISPONER EL
17	ESTABLECIMIENTO Y SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O
18	SERVICIOS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS
19	REPRESENTANTES;.- H).- DICTAR LOS REGLAMENTOS
20	ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPANIA, INCLUSIVE SU
21	PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS
22	DIVERSOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, EN CASO DE
23	CONFLICTO DE ATRIBUCIONES;.- I).- AUTORIZAR A LOS
24	REPRESENTANTES LEGALES PARA FIRMAR CONTRATOS O
25	CONTRATAR PRESTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE QUE
26	SERA FIJADO PERIODICAMENTE POR LA MISMA JUNTA, ASI
27	COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE
28	

LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPANIA, SIN PERJUICIO DE

1 LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY

2 DE COMPANIAS;.- J).- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL

3 PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE

4 LA COMPANIA; O PARA SUSCRIBIR CON TERCERAS PERSONAS

5 EN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ESTAS.- LOS

6 REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRAN AUTORIZACION DE

7 LA JUNTA PARA OTORGAR LAS GARANTIAS QUE FUEREN

8 NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERIAS DE LA

9 ADUANA O PARA ASEGURAR EL INTERES FISCAL EN JUICIO EN

10 QUE LA COMPANIA SEA PARTE, QUE SE VENTILEN ANTE EL

11 TRIBUNAL FISCAL; .- K).- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE

12 PODERES GENERALES;.- L).- APROBAR EL PRESUFUESTO Y EL

13 PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA A BASE DE

14 LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS POR EL

15 GERENTE GENERAL;.- M).- DISPONER AL AUMENTO DEL

16 CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON

17 LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPANIAS HASTA ALCANZAR

18 EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO;.- N).- CUMPLIR CON

19 TODOS LOS DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS

20 ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS

21 PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

22 DE LA MISMA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS

23 ORDINARIAS: LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO

24 MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES

25 POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO

26 DE LA COMPANIA, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES

27 ASUNTOS:.- A).- CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000007

1 ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE
2 PRESENTARAN EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS
3 ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU
4 RESOLUCION.- NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI LAS
5 CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE
6 LOS COMISARIOS;.- B).- RESOLVER ACERCA DE LA
7 DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y, C).-
8 CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL
9 ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y
10 RESOLVER AL RESPECTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
11 PODRA DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LOS
12 ADMINISTRADORES, AUN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL
13 ORDEN DEL DIA.- ARTICULO DECIMO.- ~~JUNTAS~~
14 ~~EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS~~
15 SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, EN EL
16 DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA.- EN LAS JUNTAS
17 EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS
18 PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO
19 LO PRESCRITO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA
20 LEY DE COMPANIAS Y EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE
21 LOS PRESENTES ESTATUTOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
22 PRESIDENCIA Y SECRETARIA: LA JUNTA GENERAL SERA
23 PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE POR
24 QUIEN LA JUNTA DESIGNARE.- ACTUARA COMO SECRETARIO EL
25 GERENTE GENERAL O LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL
26 DESIGNARE. EN ESTE ORDEN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
27 MAYORIA: LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN
28 TOMADAS POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO

1 A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN
2 SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO, E INDICADO A
3 LA COMPANIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.- LA
4 CONVOCATORIA DEBERA SENALAR LUGAR, DIAS, HORA Y
5 OBJETO DE LA REUNION.- LOS COMISARIOS SERAN
6 ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS POR NOTA
7 ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION CORRESPONDIENTE QUE
8 DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE
9 CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS.-
10 ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- A)
11 LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE CONSTITUIDA
12 PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA
13 REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO
14 MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA JUNTA
15 GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA
16 CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA
17 SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS
18 DE TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA
19 PRIMERA REUNION.- B) LAS JUNTAS GENERALES SE
20 REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE
21 ACCIONISTAS PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA
22 CONVOCATORIA QUE SE HAGA.- EN LA SEGUNDA
23 CONVOCATORIA NO PODRA MODIFICARSE EL OBJETO DE LA
24 PRIMERA CONVOCATORIA.- C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL
25 ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE
26 EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, LA
27 TRANSFORMACION, LA FUSION O LA DISOLUCION DE LA
28 COMPANIA, Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACION DE LOS

gjo

ESTATUTOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY.- D)

1 PARA LA VERIFICACION DEL QUORUM NO SE ESPERARA MAS
2 DE UNA HORA DESDE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.-

3 ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: NO

4 OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES,

5 LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA

6 VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN

7 CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR

8 DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA

9 TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN

10 POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- SIN

11 EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse

12 A LA DISCUSSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE

13 CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.- EN EL CASO

14 PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS SOCIOS, O

15 QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERAN SUSCRIBIR EL ACTA,

16 BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

17 ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN

18 EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO Y

19 REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION

20 CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL

21 SECRETARIO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y

22 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO

23 SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: LA

24 SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y

25 POR UN PRESIDENTE.- LA SOCIEDAD SERA REPRESENTADA

26 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE POR EL GERENTE

27 GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE, POR EL PRESIDENTE.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0000009

1 SECCION PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTICULO DECIMO
2 OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE
3 SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y TENDRA LOS
4 SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y
5 PRESIDIR LA JUNTA GENERAL; B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO
6 DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA
7 REPUBLICA EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) SUBROGAR AL
8 GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA DE ESTE, CON
9 TODAS SUS ATRIBUCIONES.- SI LA AUSENCIA ES
10 DEFINITIVA, LO SUBROGARA HASTA QUE LA JUNTA GENERAL
11 DESIGNE NUEVO GERENTE GENERAL;.- D) SUPERVIGILAR LA
12 GESTION DEL GERENTE GENERAL Y MAS FUNCIONARIOS DE LA
13 COMPANIA;.- E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES Y
14 EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE
15 CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LAS PRESENTES
16 ESTIPULACIONES O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA
17 JUNTA GENERAL.- SECCION SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL:
18 ARTICULO DECIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES:
19 EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL
20 Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A)
21 REPRESENTAR A LA COMPANIA LEGAL, JUDICIAL Y
22 EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA COMPANIA,
23 SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE
24 IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DIRIGIR
25 E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE
26 LA COMPANIA CON LOS REQUISITOS SENALADOS EN ESTOS
27 ESTATUTOS;.- C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y
28 GIRAR ACERTAS Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS

1 VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A
 2 NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPANIA;.- D) FIRMAR
 3 CONTRATOS O CONTRATAR PRESTAMOS, A NOMBRE DE LA
 4 COMPANIA.- SI LA CUANTIA DE ESTOS ACTOS O CONTRATOS
 5 ES IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO ESTABLECIDO POR LA
 6 JUNTA GENERAL PARA REQUERIR AUTORIZACION DE ESTA,
 7 NECESARIAMENTE DEBERA CONTAR CON DICHA AUTORIZACION.-
 8 CASO CONTRARIO, SERA PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE
 9 RESPONSABLE FRENTE A LA COMPANIA POR DICHOS ACTOS Y
 10 CONTRATOS;.- E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES
 11 Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO
 12 RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE
 13 TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS,
 14 PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL; .- F)
 15 CONFERIR PODERES.- PARA EL CASO DE PODERES GENERALES
 16 NECESITARA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL;.-
 17 G) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPANIA Y DAR
 18 POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CUANDO FUERE CONVENIENTE
 19 PARA LOS INTERESES SOCIALES, CUMIENDOSE A LO QUE
 20 DISPONE LA LEY;.- H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD
 21 TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA
 22 CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD;.- I) LLEVAR
 23 LOS LIBROS DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL
 24 LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) FIRMAR JUNTO CON EL
 25 PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES;.- K) PRESENTAR
 26 ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LOS
 27 NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCE Y MAS
 28 DOCUMENTOS PERTINENTES. - L) PRESENTAR MENSUALMENTE

1 UN BALANCE DE COMPROBACION AL COMISARIO Y ENTREGARLE

2	ADEMAS, ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION A LA
3	FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL, UN EJEMPLAR
4	DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PERDIDAS Y
5	GANANCIAS Y SUS ANEXOS, Y DE SU INFORME.- M)
6	ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE
7	ACTIVIDADES DE LA COMPANIA Y SOMETERLOS A LA
8	APROBACION DE LA JUNTA GENERAL.- N) EN GENERAL,
9	TENDRA TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN
10	MANEJO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y TODAS LAS
11	ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA
12	LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN
13	OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO U ORGANISMO.- ARTICULO
14	VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD: EL GERENTE GENERAL
15	ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL PRESIDENTE, Y CASO
16	DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO
17	SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS
18	PRECEDENTES, TAL ACTO O CONTRATO OBLIGARA A LA
19	COMPANIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL
20	ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPANIAS: PERO
21	EL GERENTE GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE
22	PARA CON LA COMPANIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO
23	O CONTRATO CAUSARE.- SECCION TERCERA: DISPOSICIONES
24	COMUNES: ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE,
25	EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA
26	SERAN ELEGIDOS POR PERIODOS DE UN AÑO, DEBIENDO
27	PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA QUE SEAN
28	REEMPLAZADOS - AL TERMINO DE DICHO PERIODO PODRAN SER

1 REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO, Y ASI

2 INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

3 ~~SUBROGACIONES. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD,~~

4 ~~TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE~~

5 LA JUNTA GENERAL DESIGNA NUEVO GERENTE GENERAL LO

6 REEMPLAZARA PROVISIONALMENTE, CON TODOS SUS DEBERES Y

7 ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- CAPITULO

8 QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS,

9 RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

10 VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO: EL EJERCICIO

11 ECONOMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO

12 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

13 FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: LA FORMACION DEL FONDO

14 DE RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN

15 CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL Y DE ACUERDO CON LO

16 DISPUESTO POR LA LEY.- COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA

17 SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS

18 BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARA EN

19 PROPORCION DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.-

20 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMISARIOS: LA JUNTA

21 GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y

22 OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES,

23 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SENALADOS POR LA LEY

24 Y AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

25 VIGESIMO SEXTO.- LIQUIDADOR: EN CASO DE DISOLUCION Y

26 LIQUIDACION DE LA COMEANIA, NO HABIENDO OPPOSICION

27 ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL ASUMIRA LAS

28 FUNCIONES DE LIQUIDADOR, MAS, DE EXISTIR OPPOSICION A

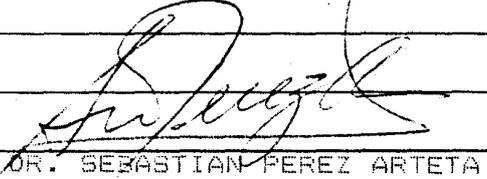
ELLO, SE ELEGIRA AL LIQUIDADOR EN JUNTA GENERAL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

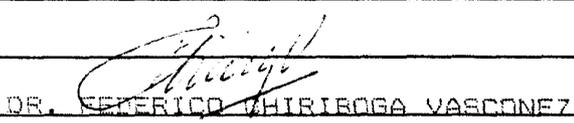
ORDINARA O EXTRAORDINARIA, SENALANDOSE LAS FACULTADES				
ESPECIALES.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL				
CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE				
REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS				
EN LA SIGUIENTE FORMA:				
ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
		SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
NECNAL S.A.	COLOMBIANA	4'950.000	4'950.000	4.950
LUIS GARCIA	COLOMBIANA	50.000	50.000	50
		-----	-----	-----
TOTAL		5'000.000	5'000.00	5.000
EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA Y PAGADA LA				
TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL.- CLAUSULA QUINTA.-				
DECLARACIONES ADICIONALES: LOS FUNDADORES DECLARAMOS:				
A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN PROVECHO PARTICULAR DE				
PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO.- B) QUE				
AUTORIZAMOS AL DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA Y AL DOCTOR				
PABLO ESPINOSA PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REALICE				
TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES Y TODOS LOS ACTOS				
NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCION DE ESTA				
COMPANIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION EN EL				
REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE				
POR LEY ESTA OBLIGADA A PERTENECER.- C) QUE				
AUTORIZAMOS AL DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA PARA QUE				
CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE				
ACCIONISTAS LA MISMA QUE TENGA POR OBJETO CONOCER Y				

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCION
DE ESTA COMPANIA Y LOS GASTOS INCURRIDOS EN EL
TRAMITE DE CONSTITUCION.- SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE
DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPANIA.- USTED, SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR
LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA
VALIDEZ Y BIENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.-
FIRMADO) DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA // MATRICULA
FEDERACION VENEZOLENSE CUARENTA Y CINCO. HASTA
QUE LA MINUTA DEE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA
CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA
PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS
LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A
LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE
RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO
LO CUAL, DOY FE.-


DR. SEBASTIAN PEREZ ARTETA

C.C. 170348406-9


DR. FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ

C.C. 1701966697

FIRMADO).- DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA
HOLGUIN.- NOTARIO VIGESIMO
OCTAVO INTERINO DE
ESTE CANTON.- "SE ENCUENTRA
IMPRESO UN SELLO".-

BOGOTÁ - COLOMBIA
BOGOTÁ - COLOMBIA

BOGOTÁ - COLOMBIA
BOGOTÁ - COLOMBIA

PODER

Yo, **CARLOS ALBERTO RIOS LEMUS**, en mi calidad de Gerente de la compañía **RECTIFICADORA NACIONAL S.A. "RECNAL"**, constituida y existente al amparo de las leyes de Colombia, confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores **FEDERICO CHIRIBOGA V. y/o SEBASTIAN PEREZ ARTETA**, para que cualquiera de ellos, a nombre y en representación de la compañía mandante, realice lo siguiente:

- 1- Intervenir en la constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador y al efecto convenir en la denominación, objeto social, duración, domicilio, forma de administración y facultades de los administradores y en cualquier otra estipulación contractual y para suscribir y pagar el capital social en la forma que mejor consideren.
- 2- Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.
- 3- Representar todas las acciones de la compañía mandante en las Juntas Generales de la Sociedad que se constituya en uso de este poder, con todos los derechos que le correspondan como accionista, ésto es sin limitaciones.

Para constancia, se firma en Cali- Colombia , a los trece (13) días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Carlos Alberto Rios Lemus
CARLOS ALBERTO RIOS LEMUS
C.C. # 10.085.181 de Pereira

ENCUENTRO EN CALI
GONZALO PUENTE CONSUL
CALI-COLOMBIA
GRACIELA SALAZAR PUYO
NOTARIA SEXTA DE CALI

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 17 MAY 1994

Compareció ante la Notaria Graciela Salazar Puyo

quien Identificó con la C.C. No. 10085181

expedida en Perú y manifestó que el anterior documento es falso y que la firma y huella que aparece en él, son suyas

COMPARECIENTE
Graciela Salazar Puyo



GRACIELA SALAZAR PUYO
Notaria 6a. de Cali

130
US\$30 = \$27.000 Pesos
CALI - MAYO - 18 - 94

Dr. Gonzalo Puente
CONSUL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR



PODER

Yo, LUIS MIGUEL GARCIA PELAEZ, mayor de edad, casado, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.282.256 de Bogotá, en mi calidad de Ciudadano Colombiano, confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de los doctores FEDERICO CHIRIBOGA V. y/o SEBASTIAN PEREZ ARTETA, para que cualquiera de ellos, a nombre y en representación de mis acciones, realice lo siguiente:

- 1- Intervenir en la constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador y al efecto convenir en la denominación, objeto social, duración, domicilio, forma de administración y facultades de los administradores y en cualquier otra estipulación contractual y para suscribir y pagar el capital social en la forma que mejor consideren.
- 2- Registrar la inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.
- 3- Representar todas mis acciones en las Juntas Generales de la Sociedad que se constituya en uso de este poder, con todos los derechos que me correspondan como accionista, esto es sin limitaciones.

Para constancia, se firma en Cali- Colombia , a los trece (13) días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.



LUIS MIGUEL GARCIA PELAEZ
C.C. # 79.282.256 de Bogotá

GONZALO PUENTE CONSUL
CALI-COLOMBIA
GRACIELA SALAZAR PUYO
NOTARIA SEXTA DE CALI

[Handwritten signature]
Dr. Gonzalo Puente Croco
CONSUL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR



470
130
US\$30 = \$27.000 PESOS
CALI MAYO 18-94

AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En Cali a de 17 MAY 1994

Compareció ante la Notaría 6a. de esta Ciudad:

Luis Miguel Garcia

a quien identifiqué con la C.C. No 39282256

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que recen al pie son suyas

COMPARESCIENTE:

[Handwritten signature]
[Fingerprint]

GRACIELA SALAZAR PUYO
Notaria 6a de Cali

0000014



BANCO DEL PACIFICO

Nº. 5-02125

Nº. CTA. N- 0905917

QUITO, JUNIO 14 DE 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RECTIFICADOR NACIONAL S.A. RECNAL	4.950.000,00
SOCIEDAD COLOMBIANA	50.000,00
LUIS MIGUEL GARCIA, CIUDADANO COLOMBIANO	50.000,00
	<u>5.000.000,00</u>

BANCO DEL PACIFICO \$ 5.000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Anunciata Chiriboga
Firma Autorizada
Anunciata Chiriboga

2-24-13-08

Se a

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECHAZA

pa

ZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE
LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. 94.1.1.1-
1491, DE 1 DE JULIO DE 1994, QUE EMITE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, ORDENADO EN SU ARTICULO
SEGUNDO DE LA MENCIONADA RESOLUCION.- QUITO, A 6 DE
JULIO DE 1.994.-

EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil -
2
3 cuatrocientos noventa y uno del Señor Intendente de Compañías de Quito de-
4 1 de Julio de 1994, bajo el número 1857 del Registro Mercantil, tomo 125.-
5
6 Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de -
7 Constitución de la Compañía " DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO ALUMINPORT S.A.",-
8 otorgada el 21 de junio de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino -
9 del Cantón, Dr. Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
10 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en--
11 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial -
12 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el núme
13 ro 21153.- Quito, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.--

14 EL REGISTRADOR.-

15 *Dr. Gustavo García Randeras*
16 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

